



CORNARE	Número de Expediente: 057560320051	
NÚMERO RADICADO:	133-0313-2018	
Sede o Región:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 25/10/2018	Hora: 15:00:51.36...	Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja anónima con radicado N° SCQ 133-0647 del 17 de septiembre de 2014 se puso en conocimiento de la Corporación que: "están tomando el agua del nacimiento denominado La Agripada que nace en la finca del señor Rubén Darío y Guillermo Zapata, este recurso es utilizado para uso de invernadero; al parecer sin los respectivos permisos, afectando el acueducto de la Habana y varias familias más, ya que ha disminuido el caudal de la fuente."

Que mediante informe N° 133-0376 del 24 de septiembre de 2014, se deja constancia de la visita realizada el día 23 de septiembre de 2014, realizada por funcionarios de la Regional Páramo en la cual se evidencio que:

- El señor Jorge Morales hace uso del acueducto veredal La Habana para uso doméstico y para el riego por aspersión en el invernadero de su predio.
- El señor Nelson Morales capta el agua desde dos fuentes diferentes para su predio, revisada la base de datos de Cornare no se encuentra concesión registrada a su nombre.
- El señor Edwin Florez no capta el agua desde la agripada, para uso doméstico lo hace desde el acueducto de la Habana y para otros usos lo hace desde dos fuentes diferentes.

Que mediante auto N° 133-0420 del 01 de octubre de 2014, se tomaron las siguientes determinaciones:

- Requerir a los señores Nelson Morales y al señor Edwar Flórez para que tramiten la concesión de aguas para sus predios.
- Requerir a la Asociación de Usuarios del Acueducto Multiveredal la Habana – La Loma, a través de su representante legal, el señor Jairo de Jesús Henao Guarín, para que según las características de la concesión, tome las siguientes determinaciones e informe a Cornare a cuál de ellas se acoge:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Redes y sistemas de información / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 548 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Villaves de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Force Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

1. *En caso de que exista caudal suficiente el acueducto solicite ampliación de caudal y adición de usos para los usuarios que lo requieran, para esto deben presentar un listado con los usuarios que requieran agua para uso agrícola con las respectivas áreas y tipos de cultivos y/o los usuarios que requieran para uso pecuario y cantidad y tipo de animales.*
2. *Y en caso de que no exista suficiente caudal, requerir al acueducto veredal para que inste a sus usuarios a usar el recurso para consumo humano, y que opten por buscar fuentes alternas y tramitar la respectiva concesión de aguas para esa nueva fuente.*

Que mediante oficio con radicado N° 133-0479 del 16 de octubre de 2014, el representante legal de la Asociación de Usuarios del Acueducto Multiveredal la Habana-La Loma, informa a la Corporación que se acoge a la segunda propuesta del auto N° 133-0420 del 01 de octubre de 2014.

Que mediante informe técnico N° 133-0364 del 21 de septiembre de 2018, se deja constancia de la visita de control y seguimiento realizada por funcionarios de la Regional Páramo el día 19 de septiembre de 2018, en donde se concluyó que:

(...)

El señor Nelson Morales dio cumplimiento a los requerimientos realizados al tramitar concesión de agua para su predio.

El señor Edwar Flórez está conectado al acueducto veredal y por ende no es necesario que trámite concesión de aguas.

El Acueducto Veredal instó a sus usuarios para que hicieran uso del agua del acueducto únicamente para consumo humano.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico N°133-0364 del 21 de septiembre de 2018, procederá este despacho a ordenar el archivo del expediente N° 05756.03.20051, toda vez que se dio cumplimiento a los requerimientos realizados por parte de la Corporación.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la delegación establecida en la Resoluciones internas de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente N° 05756.03.20051, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a los señores **NELSON MORALES** quien puede ubicarse a través de su agregado el señor **DANIEL MORALES** con celular N° 313 399 49 17; al señor **EDWAR FLOREZ** con celular N° 320 719 43 94, quienes se pueden localizar en la Vereda la Habana del municipio de Sonsón; y a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL LA HABANA- LA LOMA**, a través de su representante legal, el señor **JAIRO DE JESÚS HENAO GUARIN**, a quien se puede localizar en la Vereda La Loma del municipio de Sonsón, con teléfono N° 310 449 14 41, con correo electrónico henrye29@hotmail.com . En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Esta actuación deberá ser publicada en el Boletín Oficial o en la página web de CORNARE.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Director Regional Páramo

oct 24 / 2018

Proyectó: Andrea Urán M.
Expediente: 05756.03.20051
Proceso: Queja ambiental
Asunto: Archivo
Fecha: 24-10-2018

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente